



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CASTELLÓN DE LA PLANA

**ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “PATRONATO  
MUNICIPAL DE DEPORTES DE CASTELLÓN DE LA PLANA”**

# **ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CASTELLÓN DE LA PLANA”**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Sección 1ª.-Denominación, objetivos y fines.**

Art. 1º.-Denominación, objetos y fines.

Art. 2º.- Personalidad jurídica, autonomía, naturaleza y potestades administrativas.

Art. 3º.- Control del Ayuntamiento

Art. 4º.- De las distinciones, reconocimiento y meritos en la actividad deportiva.

Art. 5º.- Duración y domicilio.

#### **Sección 2ª.- De la Sección del Registro Municipal de asociaciones vecinales (asociaciones deportivas).**

Art. 6º.- Del Registro de Asociaciones Vecinales Deportivas de la ciudad de Castellón.

Art. 7º.- De los requisitos y vigencia de la inscripción en el Registro de Asociaciones Vecinales Deportivas de la ciudad de Castellón.

### **CAPÍTULO II.- ORGANOS DEL PATRONATO**

#### **Sección 1ª De los órganos del Patronato y su mandato.**

Art. 8º.- Órganos del Patronato.

Art. 9º.- De la duración del mandato.

#### **Sección 2ª.- De la Asamblea General.**

Art. 10º.- Composición de la Asamblea General.

Art. 11º.-Requisitos de miembros de la Asamblea.

Art. 12º.-Designación y elección de los miembros de la Asamblea.

Art.13º.-Forma de comunicación de la elección.

Art. 14º.-Atribuciones de la Asamblea General.

Art. 15º.- Periodicidad de las reuniones

#### **Sección 3ª.- De las Comisiones de Estudio y Asesoramiento.**

Art. 16º.- Comisiones de trabajo de la Asamblea General y Consejo Rector.

### **CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

#### **Sección 1ª: Del Consejo Rector**

Art. 17º.- Gobierno y Administración.

Art. 18º.- Composición del Consejo Rector.

Art. 19º.- Designación de los órganos del Consejo Rector.

Art. 20º.- De las reuniones del Consejo Rector.

Art.21º.- Atribuciones del Consejo Rector.

### **Sección 2ª.- El Presidente y Vicepresidente.**

Art. 22º.- Nombramiento y mandato del Presidente del Patronato.

Art. 23º.- El Vicepresidente.

Art. 24º.- Atribuciones del Presidente.

### **Sección 3ª.- El Gerente.**

Art. 25º.- Nombramiento del Gerente.

Art. 26º.- Funciones del Gerente.

Art. 27º.- Principios que rigen las actuaciones del Gerente.

### **Sección 4ª.- El Secretario, el Interventor y el Tesorero.**

Art. 28º.- Norma común.

Art. 29º.- El Secretario.

Art. 30º.- Funciones del Secretario.

Art. 31º.- El Interventor.

Art. 32º.- Funciones del Interventor.

Art. 33º.- El Tesorero.

Art. 34º.- Funciones del Tesorero.

## **CAPITULO IV.- RÉGIMEN JURIDICO DEL PATRONATO Y CONTROL DEL AYUNTAMIENTO.**

### **Sección 1ª.- Disposiciones Generales.**

Art. 35º.- Organización, funcionamiento y régimen jurídico.

Art. 36º.- Limitaciones del Patronato para dictar normas de carácter general.

Art. 37º.- Limitaciones del Patronato para crear otras entidades y participar en los órganos de las mismas.

Art. 38º.- Limitaciones del Patronato para descentralizar o delegar facultades en favor de otros entes.

Art. 39º.- Limitaciones del Patronato para recibir competencias de otros entes.

Art. 40º.- Régimen de recursos, declaración de lesividad, revisión, revocación y rectificación de actos y reclamación previa al ejercicio de acciones civiles y laborales.

Art. 41º.- Acciones y recursos.

### **Sección 2ª.- Normas especiales.**

Art. 42º.- Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.

Art. 43º.- Régimen del patrimonio.

Art. 44º.- Régimen de los contratos.

Art. 45º.- Régimen de los servicios y actividades.

Art. 46º.- Régimen del personal.

Art. 47º.- Régimen económico.

Art. 48º.- Responsabilidad Patrimonial.

### **Sección 3ª.- Facultades generales de control del Ayuntamiento.**

Art. 49º.- Información del Patronato al órgano municipal de adscripción.

Art. 50º.- Comunicación de actos y acuerdos.

Art. 51º.- Otros controles.

Art. 52º.- Equivalencia de las referencias a órganos estatales.

## **CAPÍTULO V.-INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO.**

Art. 53º.- Interpretación de los Estatutos.

Art. 54º.- Modificación de los Estatutos.

Art. 55º.- Extinción del Organismo Autónomo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA-**

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

## **ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CASTELLÓN DE LA PLANA”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El deporte como derecho-salud y bien cultural, en su sentido amplio, reconocido constitucionalmente en el artículo 43 de nuestra Carta Magna, no es sólo un instrumento de protección de la salud pública, de bienestar social o calidad de vida, sino un elemento de convivencia, que en el siglo XXI es una expresión de no discriminación por razones de edad, sexo o condición.

El municipio de Castellón de la Plana, tiene unas infraestructuras deportivas idóneas, con instalaciones, asociaciones y entidades deportivas, que aglutinan el deporte local en sus más diversos aspectos (deportes para todos, asociacionismo deportivo, etc.), que es necesario articular, coordinar y fomentar en sus diferentes vertientes.

El municipio posee competencia en materia de deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 m, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 22 y concordantes de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1993, del Deporte de la Comunidad Valenciana.

Sin perjuicio de que el conjunto de actividades municipales tenga en cuenta los intereses deportivos, el Ayuntamiento consideró conveniente la creación de un Organismo Autónomo Local que canalizara sus actuaciones en esta materia, utilizando la posibilidad que ofrece el artículo 85.3-b, hoy 85.2.A).b) de la Ley 7/1985 citada, y por acuerdo de 26 de julio de 1990 y 5 de octubre de 1990 aprobó el Patronato Municipal de Deportes de Castellón de la Plana, con lo que reforzó la estructura orgánica y la dotación de medios destinados al desarrollo del deporte. Dicho Patronato desde su fundación, ha demostrado su eficacia en el cumplimiento de los fines.

Recientemente la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, modificó dicha Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, introduciendo en sus arts. 85 y 85 bis un nuevo régimen jurídico para los organismos autónomos locales, constituido por las especialidades previstas en dichos preceptos y por la regulación establecida para los estatales en los arts. 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Aparte de venir dispuesto legalmente, resulta precisa la revisión de los Estatutos del Patronato, para introducir en ellos las modificaciones necesarias para adecuarlos a la nueva regulación y para mejorar su estructura según la experiencia acumulada durante los últimos catorce años de funcionamiento.

Con estas finalidades, se han revisado los Estatutos concretando las potestades administrativas que ha de ejercer; adscribiendo el Patronato a la Junta de Gobierno Local; mejorando la definición de los componentes del Consejo Rector y las atribuciones de éste órgano; aligerando las atribuciones de su Presidencia; determinando los requisitos que ha de cumplir el Gerente, ampliando sus atribuciones y definiendo los principios que han de seguir sus actuaciones; y matizando el régimen jurídico del Patronato y los controles a ejercer por los órganos municipales.

Al introducir esta y otras modificaciones de detalle en los Estatutos aprobados en 1990, se produce el nuevo texto de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes de Castelló de la Plana.

Y, en consecuencia, el Ayuntamiento aprueba los siguientes Estatutos:

## **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Sección 1ª.-Denominación, objetivos y fines.**

#### **Art. 1º.-Denominación, objetos y fines.**

1. El Patronato Municipal de Deportes de Castellón de la Plana es un organismo autónomo fundado por el Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, al amparo de lo dispuesto en los artículos 25, 85 2.a).b) y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 45 a 82 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, 85 al 88 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y 22 de la Ley de la Generalidad Valenciana 4/1993, del deporte de la Comunidad Valenciana.

2. El Patronato Municipal de Deportes, tendrá los siguientes fines:

a) La promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población del término municipal de Castellón de la Plana, así como de todas las prácticas deportivas de carácter federado, aficionado o popular.

b) La promoción de la construcción de instalaciones deportivas y la conservación, reparación, mejora y administración de la propiedad municipal.

c) La promoción de la utilización preferente de las instalaciones deportivas municipales, por carecer de fin de lucro, las aportaciones de los usuarios de estas instalaciones se destinarán a su mantenimiento.

d) Sin perjuicio del párrafo anterior, la gestión de otras instalaciones públicas o privadas.

e) La promoción y el mantenimiento de escuelas deportivas y su administración, así como la organización de cursos y expedición de diplomas.

f) El apoyo a cuantas iniciativas sobre escuelas deportivas, enseñanza o programas de promoción, puedan nacer en el seno de Asociaciones, Entidades, o Clubes deportivos de la ciudad de Castellón.

g) Cualesquiera otras actividades que le asigne el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en relación con la cultura física y el deporte.

3. El Patronato no viene a sustituir a los clubes o entidades deportivas que hasta el momento han canalizado dignamente la práctica deportiva de los ciudadanos de Castellón. Respetará la idiosincrasia de cada cual, así como su libertad de acción sin interferir en entrar en competencia con sus actividades, sino por el contrario, apoyará sus programas de promoción, desarrollo y progresión deportiva, facilitándoles de modo preferente las instalaciones deportivas municipales y subvencionándoles económicamente en la medida que se lo permita el presupuesto y de acuerdo con las necesidades y merecimientos de cada entidad.

#### **Art. 2º.- Personalidad jurídica, autonomía, naturaleza y potestades administrativas.**

1. El Patronato Municipal de Deportes de Castellón de la Plana posee personalidad jurídica propia, distinta del Ayuntamiento, medios personales, patrimonio independiente y autonomía orgánica y de funcionamiento para el cumplimiento de sus fines, dentro de lo que establecen las Leyes y estos Estatutos.

2. El Patronato tiene naturaleza administrativa y se rige por las normas propias de las Administraciones Públicas, con las especialidades del Régimen Local y de estos Estatutos que tendrán la consideración de norma reglamentaria específica.

3. En su calidad de Administración Pública de carácter institucional, y en el ámbito de sus competencias, corresponde al Patronato:

a) La potestad de autoorganización.

b) Las potestades financiera y tributaria, salvo la de imposición y ordenación.

c) La potestad de programación y planificación.

d) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

f) La potestad de ejecución forzosa.

g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes; las preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que corresponden a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas.

#### **Art. 3º.- Control del Ayuntamiento**

1. El Ayuntamiento, como Administración Territorial creadora del Patronato, posee las facultades de control que le asigna la normativa general de Régimen Local y de las Administraciones Públicas, así como las que se contienen en los presentes Estatutos.

2. El Patronato y sus órganos estarán adscritos a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

**Art. 4º.- De las distinciones, reconocimiento y méritos en la actividad deportiva.**

1. Dentro de su competencia, anteriormente especificada, el Patronato está facultado para realizar todas las actuaciones encaminadas al cumplimiento de los fines señalados en el artículo 1º.2 de los presentes Estatutos..

2. El Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Castellón con el ánimo de estimular el fomento y la práctica del deporte y premiar a quienes destaquen en dichas facetas, podrá otorgar unas distinciones de acuerdo con lo siguiente:

a) Anualmente se celebrará un acto de reconocimiento público a todos aquellos deportistas que hayan sobresalido en cada modalidad deportiva durante la anterior temporada.

b) Asimismo se podrá ampliar este reconocimiento a las entidades que, por sus méritos o actitud positiva hacia el deporte, sean acreedoras de tal distinción.”

3. El Ayuntamiento de Castellón de la Plana creará, mediante el procedimiento legal, las distinciones que crea convenientes para aquellas personas o entidades locales que más se hayan distinguido por su labor deportiva.

**Art. 5º.- Duración y domicilio.**

1. El Patronato se crea por tiempo indefinido, hasta que se produzca su extinción por alguna de las causas previstas en las Leyes o en estos Estatutos.

2. El Patronato tendrá su sede en la ciudad de Castellón de la Plana y su domicilio en la calle Columbres, número 22 o el que, en lo sucesivo, acuerde su Consejo Rector.

**Sección 2ª.- De la Sección del Registro Municipal de asociaciones vecinales (asociaciones deportivas).**

**Art. 6º.- Del Registro de Asociaciones Vecinales Deportivas de la ciudad de Castellón.**

1. Como sección del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y a los efectos de lo previsto en el artículo 236 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se crea el Registro de Asociaciones Vecinales Deportivas de la ciudad de Castellón.

2. La Sección de Asociaciones Vecinales Deportivas, tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de Castellón, a través del Patronato Municipal de Deportes, conocer el número de entidades deportivas existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo deportivo local. Por tanto, es independiente del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

3. La anterior sección del Registro se llevará en la Secretaría del Patronato y sus datos serán públicos.

### **Art. 7º.- De los requisitos y vigencia de la inscripción en el Registro de Asociaciones Vecinales Deportivas de la ciudad de Castellón**

1. Podrán obtener la inscripción en la Sección de Asociaciones Vecinales Deportivas del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses deportivos de los vecinos/as de la ciudad Castellón.

2. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, y en su caso el del Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

3. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente el Patronato notificará a la asociación o entidad deportiva su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

4. Las entidades deportivas inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Patronato pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

## **CAPÍTULO II.- ORGANOS DEL PATRONATO**

### **Sección 1ª De los órganos del Patronato y su mandato.**

#### **Art. 8º.- Órganos del Patronato.**

1. Son órganos directivos del Patronato Municipal de Deportes:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Gerente.

2. Son órganos participativos del Patronato:

- a) La Asamblea General del Patronato.
- b) Las Comisiones de Estudio y Asesoramiento.

#### **Art. 9º.- De la duración del mandato.**

La duración del mandato de los miembros de los órganos de gobierno del Patronato, así como de sus órganos participativos, será cuatrienal, debiendo renovarse obligatoriamente dentro de los seis meses siguientes a la celebración de las elecciones municipales, excepción hecha de los representantes de clubes y asociaciones deportivas, cuyo mandato será de dos años, contados a partir de la primera asamblea que se realice tras las elecciones municipales.

## **Sección 2ª.- De la Asamblea General.**

### **Art. 10º.- Composición de la Asamblea General.**

La Asamblea General estará formada por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia nata del Patronato, que lo será de la Asamblea.
- b) La Presidencia del Patronato, que lo será también de la Asamblea.
- c) Ocho representantes de la Corporación Municipal elegidos por el Pleno del Ayuntamiento, que podrán ser o no Concejales.

Dichos representantes se elegirán de acuerdo con las siguientes reglas:

1ª.- Se designará un representante por cada grupo político que integre la Corporación Municipal.

2ª.- Si el número de grupos políticos que compongan la Corporación excediere de ocho, tendrán preferencia para formar parte de la Asamblea aquellos grupos políticos que más componentes tengan y, en caso de empate, los que mayor número de votos hubiesen obtenido en las elecciones municipales.

3ª.- Si el número de grupos políticos fuere inferior a ocho, los puestos restantes, después de haber designado un representante por cada grupo político, se distribuirán a los grupos de mayor número de componentes, según el principio de proporcionalidad.

d) Hasta tres representantes de clubes por modalidad deportiva federada, elegidos entre los clubes de la ciudad de Castellón que estén inscritos en el Registro de Clubes y Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana y en el Registro Municipal correspondiente, y que acrediten actividad federativa en la temporada en curso, conforme a lo indicado en el artículo 12.

e) Seis representantes de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS) de los colegios públicos y privados de la ciudad de Castellón, que serán elegidos por sus respectivas federaciones de AMPAS, en relación a su representación.

f) Dos representantes del Deporte no federado organizado (veteranos, laborales, etc).

g) Dos representantes de las Federaciones Deportivas elegidos de entre aquellas que tengan representación en la ciudad de Castellón.

h) Un representante del Deporte de Discapacitados.

i) Un representante del Deporte Universitario.

j) Un representante de la Consellería competente en materia deportiva.

k) Un representante de la Diputación Provincial.

l) Hasta un máximo de cuatro personas, de reconocida trayectoria deportiva, designadas por el Ilmo. Alcalde de Castellón.

### **Art. 11º.-Requisitos de miembros de la Asamblea.**

Podrán formar parte de la Asamblea aquellas personas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español o tener la condición de ciudadano de la Comunidad Europea.

b) Ser mayor de edad.

- c) Estar empadronado en la ciudad de Castellón.
- d) Formar parte de alguno de los apartados que componen el artículo 10º de los presentes Estatutos.
- e) Hallarse en el pleno derecho de sus derechos civiles.
- f) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, ni para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.

#### **Art. 12º.-Designación y elección de los miembros de la Asamblea.**

Para la designación de los representantes de los clubes o asociaciones deportivas de la ciudad de Castellón en la Asamblea y a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, apartado d), la misma se atenderá a los siguientes criterios:

1º.-Deportes con un único club o asociación deportiva por modalidad deportiva:

a) En los casos de un solo Club o asociación deportiva, se designará un solo representante si no alcanza un mínimo de 45 licencias federativas, y dos si se supera dicha cifra.

b) A los efectos de acudir a la primera Asamblea, los representantes designados deberán asistir a la misma provistos de una certificación que les extenderá el club o asociación, en la que se hará constar los datos que se citan en el artículo anterior y que harán expresión concreta a que es su representante en la citada Asamblea, debiéndose comunicar dicho nombramiento, ante este Patronato, con una antelación mínima de diez días hábiles a la celebración de la Asamblea.

2º En el caso de deportes con dos clubes, éstos podrán designar un representante por cada uno de ellos, o dos representantes de un solo club, en caso de renuncia de forma fehaciente del otro club o asociación; siempre y cuando se supere el número de 45 licencias federativas.

3º Cuando se supere el número de dos clubes o asociaciones deportivas, la distribución de representantes se realizará de la siguiente forma:

a) Si el número de clubes o asociaciones deportivas no excede diez, dos representantes a designar entre todos ellos.

b) Si el número de clubes o asociaciones deportivas excediese de diez, tres representantes a designar entre ellos.

La elección de los representantes de clubes o asociaciones deportivas, en el presente caso, se coordinará con la federación deportiva respectiva o, en su defecto, por parte de los órganos directivos de este Patronato. A los efectos de lo establecido en el presente párrafo, los órganos directivos de este organismo autónomo, reunirán a los representantes de los clubes o asociaciones deportivas existentes y, entre ellos, se elegirán tres representantes a los que se les dotará de la correspondiente certificación extendida por este organismo autónomo según se menciona en el apartado 1.b) de este artículo, para ser presentado en la primera reunión de la asamblea.

4º.- El número total de representantes de un mismo club, independientemente de la modalidad deportiva, no podrá exceder, en ningún caso de tres.

5º Si por cualquier causa se produjese alguna baja, ésta será cubierta mediante nueva elección en la forma establecida anteriormente.

#### **Art.13º.-Forma de comunicación de la elección.**

1. La elección de los representantes a que se refiere el artículo 10. letras e), f), g), h) e i) se realizará por sus correspondientes entidades de forma democrática y con la mayor participación posible.

2. Una vez elegidos, se proveerá a cada representante por su Entidad de la credencial señalada para los representantes deportistas en el artículo 12, la cual se comunicará ante este organismo autónomo con la antelación fijada en el artículo 12. 1º b) de los presentes Estatutos.

#### **Art. 14º.-Atribuciones de la Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano de participación del Patronato, con funciones de propuesta, impulso, información y consulta en todos aquellos asuntos que sean de la competencia del Organismo Autónomo, y tiene las siguientes atribuciones:

a) Representar y defender los intereses de los distintos sectores que intervienen en las actividades deportivas ante el Ayuntamiento.

b) Proponer cuantas iniciativas, actividades y servicios, públicos y privados, considere convenientes para el fomento, desarrollo y mejora del deporte en el municipio.

c) Orientar la actividad del Patronato Municipal de Deportes, mediante el señalamiento de objetivos, prioridades y criterios de actuación.

d) Conocer enjuiciar los planes y programas de actuación del Consejo Rector, así como las memorias periódicas y de cada actuación que se elaboren.

e) Conocer los presupuestos del Patronato y la rendición de sus cuentas.

f) Las demás atribuciones de índole consultiva y no ejecutiva respecto al deporte en el municipio y la actividad del Ayuntamiento y del Patronato que se considere conveniente ejercer en esta materia.

#### **Art. 15º.- Periodicidad de las reuniones**

La Asamblea General del Patronato se reunirá, como mínimo, una vez al año. Además se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros.

### **Sección 3ª.- De las Comisiones de Estudio y Asesoramiento.**

#### **Art. 16º.- Comisiones de trabajo de la Asamblea General y Consejo Rector.**

1. Se podrán crear por el Consejo Rector las Comisiones de Estudio y Asesoramiento que considere convenientes, en especial, para materias relacionadas con subvenciones, actividades deportivas y mejora de instalaciones deportivas. Dichas comisiones tendrán la composición, cometidos y régimen de funcionamiento que establezca el acuerdo de creación.

2. En todo caso, el Consejo Rector designará, de entre los miembros de la Asamblea General, un Consejo Asesor como órgano permanente de apoyo a los órganos de gobierno del Patronato, con funciones de estudio e informe de todos aquellos asuntos que le encomienda la Asamblea General, el Consejo Rector y la Presidencia. El número de miembros del Consejo Asesor será de siete, actuando

como Presidente y Secretario los miembros del mismo que sean designados por el Consejo Rector.

## **CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

### **Sección 1ª: Del Consejo Rector**

#### **Art. 17º.- Gobierno y Administración.**

El Gobierno y Administración del Patronato, estará a cargo del Consejo Rector y de la Gerencia.

#### **Art. 18º.- Composición del Consejo Rector.**

1. El Consejo Rector asumirá el gobierno y gestión superior del Patronato, y estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, como Presidente nato del Patronato.

b) El/La Concejales de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, como Presidente/a del Consejo Rector.

c) Seis vocales en representación de la Corporación Municipal, elegidos por el Pleno del Ayuntamiento y que podrán ser o no ser Concejales del Ayuntamiento. Dichos vocales se elegirán de acuerdo con las siguientes normas:

1ª. Se designará un vocal por cada grupo político que integre la Corporación.

2ª. Si el número de grupos políticos que compongan la Corporación excediere de seis, tendrán preferencia para formar parte del Consejo Rector aquellos grupos políticos que más componentes tengan y, en caso de empate, los que mayor número de votos hubiesen obtenido en las elecciones municipales.

3ª. Si el número de grupos políticos fuere inferior a seis, los puestos de vocal restantes después de haber designado un vocal por cada grupo político, se distribuirán a los grupos de mayor número de componentes, según el principio de proporcionalidad.

d) Seis vocales en representación de los Clubes y Entidades Deportivas de la Ciudad que estén debidamente constituidos e inscritos en el Registro de Clubs, Federaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana y en el Registro Municipal correspondiente, designados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Castellón a propuesta de la Asamblea.

e) Un representante de las AMPAS, designado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Castellón a propuesta de la Asamblea.

f) El Gerente del Patronato.

g) El representante de los Servicios Territoriales de la Consellería competente en materia deportiva.

h) El representante de la Diputación Provincial

i) El representante del deporte universitario.

j) El director de Actividades Deportivas.

k) El director de Instalaciones Deportivas.

l) El Secretario del Patronato.

ll) El Interventor del Patronato.

2. Los miembros del Consejo Rector señalados con las letras g),h),i),j),k),l) y ll)formarán parte del mismo, con voz pero sin voto.

### **Art. 19º.- Designación de los órganos del Consejo Rector.**

La designación por el Pleno del Ayuntamiento, entre miembros de la Asamblea, de los 6 representantes de los distintos deportes (grupo A) y del representante de AMPAS (grupo B), a que se refiere el artículo 18, apartados d) y e), se efectuará de la siguiente forma:

a) Recibida la convocatoria de la Asamblea General en la que se tenga que realizar la elección para el Consejo Rector, se presentará al Patronato, con una anticipación mínima a la reunión de seis días, un escrito en el que conste su candidatura, debiendo figurar en el mismo sus datos personales, clubes y deporte al que representan y grupo al que pertenecen, según la clasificación anterior A o B.

b) Tres días después y tres antes de la reunión, el Patronato hará pública la lista de candidatos, contra la que se podrá recurrir en un plazo de 24 horas.

c) El Patronato, por medio de su Presidente/a en la primera elección, decidirá el recurso y en otras 24 horas harán pública su decisión, que serán inapelable.

d) En la reunión de la Asamblea General se efectuará la votación mediante papeletas que se entregarán al efecto, en las que constarán todos los candidatos por orden alfabético, y con indicación del club al que pertenecen, deporte y grupo por el que se presentan, en cada papeleta se podrá votar a un máximo de 6 en el grupo A, y 1 en el grupo B.

e) Votará cada componente de la Asamblea al grupo que le corresponda (A o B).

f) Serán propuestos los seis candidatos del grupo A que más votos obtengan, representando a distintos deportes, y por el grupo B el de mayor votos. En caso de empate, será propuesto el de mayor edad.

Si saliesen elegidos dos representantes de un mismo deporte, se propondrá únicamente el que mayor número de votos obtenga y será elegido el de otro deporte que le siga en número de votos.

g) En el caso de producirse alguna baja, por parte de la Presidencia del Patronato se elevará propuesta al Pleno del Ayuntamiento de Castellón, a los efectos de proponer al candidato/a que le corresponda según el acta de las elecciones realizadas y las normas que anteceden. En caso de no haber sustituto se convocará una nueva elección para su sustitución, conforme a las anteriores normas.

### **Art. 20º.- De las reuniones del Consejo Rector.**

El Consejo Rector del Patronato, celebrará sus reuniones en las dependencias donde tenga su sede el Patronato o en la que se habilite al efecto en caso de fuerza mayor.

### **Art.21º.- Atribuciones del Consejo Rector.**

El Consejo Rector es el máximo órgano colegiado del Patronato y tiene, como tal, las siguientes atribuciones:

a) Aprobar, los planes, programas y proyectos del Patronato, así como las memorias periódicas especiales de sus actividades y servicios.

b) Aprobar las propuestas de presupuesto, así como su liquidación, y rendir la cuenta general, proponiendo su aprobación al Pleno del Ayuntamiento.

c) Aprobar las normas internas de organización y funcionamiento de todos los órganos, actividades y servicios del Patronato.

d) Proponer al órgano municipal de adscripción el nombramiento y cese del Gerente.

e) Aprobar las contrataciones y gastos del Patronato, que no sean competencia del Gerente.

f) Adquirir, enajenar, administrar y defender los bienes y derechos del Patronato y aprobar el inventario de sus bienes y sus rectificaciones, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos.

g) Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Patronato en la materia de su competencia.

h) Establecer y gestionar los servicios públicos del Patronato.

i) Aprobar las plantillas de personal y relaciones de puestos de trabajo, seleccionar, nombrar y contratar el personal, así como adoptar los acuerdos necesarios en materia disciplinaria y de retribuciones, sin perjuicio de la aprobación del Ayuntamiento establecida en el art. 36.

j) Proponer al Ayuntamiento la modificación de los Estatutos del Patronato y ser oído en los expedientes que se tramiten al efecto y en la extinción del Organismo Autónomo.

k) Conceder las ayudas que estime oportunas a las entidades y clubes deportivos de la Ciudad de Castellón para su mejor funcionamiento.

l) Aceptar la adhesión de entidades públicas o privadas al Patronato pudiendo señalar las aportaciones económicas, en dinero, bienes y servicios, periódicas o no, que, en concepto de subvención, deba realizar cada entidad adherida.

ll) Las demás atribuciones que, respecto al Patronato, no se encuentren asignadas expresamente a otros órganos.

## **Sección 2ª.- El Presidente y Vicepresidente.**

### **Art. 22º.- Nombramiento y mandato del Presidente del Patronato.**

1. El Alcalde de Castellón de la Plana es el Presidente nato del Patronato Municipal de Deportes, y el nombramiento y funciones de quien sea designado Presidente del Organismo Autónomo se entenderá sin perjuicio de la facultad del Alcalde de ejercer efectivamente todas las atribuciones de la Presidencia del Patronato. Cuando el Alcalde haga uso de esta facultad, el Presidente nombrado actuará como Vicepresidente Primero.

2. El Alcalde nombrará y cesará al Presidente del Patronato. El cargo deberá recaer en el Concejal del Ayuntamiento que tenga delegadas por la Alcaldía las competencias en materia deportiva.

3. El mandato del Presidente del Patronato coincidirá con el del Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad de su cese por resolución de la Alcaldía, en cualquier momento, que será conjunto con la revocación de su delegación en materia deportiva. En la misma resolución de cese deberá nombrarse el nuevo Presidente.

4. Una vez finalice su mandato, el Presidente continuará ejerciendo sus funciones, para la administración ordinaria del Patronato, hasta que se renueve este cargo.

### **Art. 23º.- El Vicepresidente.**

1. El Vicepresidente del Patronato será nombrado y cesado por el Alcalde. El cargo deberá recaer en un miembro de la Corporación Municipal.

2. El mandato del Vicepresidente del Patronato coincide con el del Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad de su cese por resolución de la Alcaldía

en cualquier momento, en cuyo caso, en la misma resolución de cese deberá nombrarse al nuevo Vicepresidente.

3. Una vez finalice su mandato, el Vicepresidente continuará ejerciendo sus funciones, para la administración ordinaria del Patronato, hasta que se renueve este cargo.

4. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

#### **Art. 24º.- Atribuciones del Presidente.**

Serán atribuciones del Presidente del Patronato:

a) La más alta representación institucional del Patronato, sin perjuicio de la que ejerza el Alcalde, y la representación legal que corresponda al Gerente.

b) Presidir la Asamblea General y el Consejo Rector del Patronato, con las facultades de convocatoria, dirección de las deliberaciones y votaciones, control del cumplimiento de sus acuerdos y demás competencias que las disposiciones generales atribuyen a la presidencia de los órganos colegiados municipales.

c) La Jefatura superior de todas las actividades y servicios del Patronato.

#### **Sección 3ª.- El Gerente.**

##### **Art. 25º.- Nombramiento del Gerente.**

1. El nombramiento y cese del Gerente corresponde al órgano municipal de adscripción, a propuesta del Consejo Rector. El nombramiento deberá recaer en un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o en un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2. Cuando se trate de funcionario, quedará en situación de servicios especiales respecto a su Administración de origen.

3. El régimen jurídico de su relación con el Patronato será el que establezcan las leyes para el personal eventual de las Entidades Locales.

##### **Art. 26º.- Funciones del Gerente.**

El Gerente es el máximo órgano unipersonal del Patronato y tiene, como tal, las siguientes atribuciones:

a) Elaborar los estudios, planes y programas de actuación del Patronato y sus distintos servicios deportivos, ejecutar los mismos y redactar los documentos en que se evalúen sus resultados y el cumplimiento de los objetivos.

b) Asistir al Consejo Rector en el ejercicio de las competencias que atribuyen los Estatutos a este órgano colegiado, proponer sus acuerdos y ejecutar los que adopte, sin perjuicio de las facultades de la Presidencia y de las que correspondan a todos sus miembros.

c) Ejercer la jefatura de las actividades y servicios del Patronato, sin perjuicio de la jefatura de los servicios administrativos que corresponden al Secretario, Interventor y Tesorero conforme a las disposiciones legales.

d) Ejercer la jefatura de todo el personal del Patronato.

e) Elaborar la propuesta de presupuesto, así como su documentación complementaria y someterlo al Consejo Rector para su aprobación, a instancia del Presidente.

f) Aprobar los gastos y contratos de cuantía inferior a 3.000 euros. Esta cuantía podrá modificarse en las bases de ejecución de los presupuestos del Patronato.

g) Ordenar todos los pagos del Patronato.

h) Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Patronato en las materias de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

i) Representar legalmente al Patronato.

j) Gestionar todos los asuntos de competencia del Patronato ante las diversas Administraciones Públicas, entidades o particulares.

#### **Art. 27º.- Principios que rigen las actuaciones del Gerente.**

El Gerente, como máximo órgano unipersonal del Patronato, ajustará sus actuaciones, y cuidará de que también se ajusten las de los restantes órganos del Patronato, con pleno respeto del principio de legalidad, a los siguientes principios:

1º.- Eficacia del cumplimiento de los objetivos fijados.

2º.- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3º.- Programación y desarrollo de objetivos y control de la gestión y los resultados.

4º.- Responsabilidad por la gestión pública.

5º.- Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

6º.- Servicio efectivo a los ciudadanos.

7º.- Objetividad y transparencia de la actuación administrativa.

8º.- Cooperación y coordinación con las otras Administraciones Públicas.

#### **Sección 4ª.- El Secretario, el Interventor y el Tesorero.**

##### **Art. 28º.- Norma común.**

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería, con los cometidos que les atribuyen la legislación de Régimen Local y estos Estatutos, deberán ser desempeñados por funcionarios de carrera. Los puestos de Secretario e Interventor podrán ser atendidos por un mismo funcionario.

##### **Art. 29º.- El Secretario.**

El Secretario del Patronato será designado según las normas que rijan la designación de funcionarios que desempeñen las funciones de fe pública y de asesoramiento legal preceptivo en los Organismos Autónomos de las Corporaciones Locales.

##### **Art. 30º.- Funciones del Secretario.**

El Secretario del Patronato desempeñará las funciones (mínimas) reservadas para este puesto en la legislación de Régimen Local y, además, le corresponden las siguientes atribuciones:

a) La Jefatura directa (e inmediata) de los servicios jurídicos y de administración general del Patronato.

b) El asesoramiento legal y administrativo de todos los órganos del Patronato para el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas (formulando la oportuna advertencia de ilegalidad en los casos en que proceda, dando cuenta de la misma al Alcalde).

c) Las demás funciones que sean congruentes con las anteriores y que no supongan el dictado de actos administrativos.

#### **Art. 31º.- El Interventor.**

El Interventor del Patronato será designado según las normas que rijan la designación de funcionarios que desempeñen funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria en los Organismos Autónomos de las Corporaciones Locales.

#### **Art. 32º.- Funciones del Interventor.**

El Interventor del Patronato desempeñará las funciones (mínimas) reservadas para este puesto en la legislación de Régimen Local y, además, le corresponderán las siguientes atribuciones:

a) La Jefatura directa (e inmediata) de los servicios económicos del Patronato, sin perjuicio de la Jefatura que en el artículo 34º se asigna al Tesorero.

b) El asesoramiento económico y financiero de todos los órganos del Patronato para el ejercicio de las competencias que éstos tengan atribuidas.

c) Las demás funciones que sean congruentes con las anteriores y que no supongan el dictado de actos administrativos.

#### **Art. 33º.- El Tesorero.**

El Tesorero del Patronato será designado según las normas que rijan la designación de funcionarios que desempeñen las funciones de Tesorería y Recaudación en los Organismos Autónomos de las Corporaciones Locales.

#### **Art. 34º.- Funciones del Tesorero.**

Las funciones del Tesorero serán las que se establezcan para este puesto en la legislación de Régimen Local y le corresponderá la Jefatura directa (e inmediata) de los servicios administrativos que las atienda.

### **CAPITULO IV.- RÉGIMEN JURIDICO DEL PATRONATO Y CONTROL DEL AYUNTAMIENTO.**

#### **Sección 1ª.- Disposiciones Generales.**

#### **Art. 35º.- Organización, funcionamiento y régimen jurídico.**

La organización, funcionamiento y régimen jurídico el Patronato se ajustará a la regulación que establecen las normas generales administrativas y de Régimen Local aplicables al Ayuntamiento, con las particularidades propias de los Organismos Autónomos Locales y de estos Estatutos.

**Art. 36º.- Limitaciones del Patronato para dictar normas de carácter general.**

El Patronato carecerá de competencia para dictar Ordenanzas y Reglamentos, salvo para aprobar las normas internas de organización que exige su autonomía funcional y fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del Patronato en los términos y con las condiciones del art. 47.2 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Art. 37º.- Limitaciones del Patronato para crear otras entidades y participar en los órganos de las mismas.**

El Patronato no podrá crear entidades con personalidad jurídica, de naturaleza pública ni privada, ni participar en los órganos de las que ya existan o se creen, ni realizar aportaciones al capital social o funcional de las mismas. Cuando el Ayuntamiento considere conveniente participar de estos modos en otras entidades, lo hará directamente, sin perjuicio de que encomiende ordinariamente el ejercicio de las facultades municipales respecto a otras entidades de naturaleza deportiva al Patronato Municipal de Deportes.

**Art. 38º.- Limitaciones del Patronato para descentralizar o delegar facultades en favor de otros entes.**

El Patronato no podrá descentralizar ni delegar las competencias y facultades recibidas del Ayuntamiento en ninguna otra persona, entidad ni sociedad de cualquier clase, pública o privada, existente o que se cree y sea cual fuere la forma en que se articule la atribución a terceros de competencias o facultades. La descentralización y delegación de competencias municipales en materia deportiva a favor de personas distintas del Patronato la realizará directamente el Ayuntamiento, sin perjuicio de los cometidos concretos que, en cada caso, pueda atribuir al organismo autónomo local respecto de las atribuciones descentralizadas o delegadas a terceros.

**Art. 39º.- Limitaciones del Patronato para recibir competencias de otros entes.**

Las competencias y facultades que otras personas, entidades o sociedades de cualquier clase, públicas o privadas, existentes o que se creen, quieran desconcentrar o delegar en el municipio, sea cual fuere la forma en que se articule, se atribuirán directamente al Ayuntamiento y no al Patronato, sin perjuicio de que la Corporación encomiende ordinariamente el ejercicio de las facultades municipales respecto a las competencias de naturaleza deportiva recibidas de terceros al Patronato Municipal de Deportes.

**Art. 40º.- Régimen de recursos, declaración de lesividad, revisión, revocación y rectificación de actos y reclamación previa al ejercicio de acciones civiles y laborales.**

1. Pondrán fin a la vía administrativa los actos que dicten el Consejo Rector y el Gerente del Patronato, así como los del Presidente en las funciones de presidencia de la Asamblea General y del Consejo Rector.

2. Contra los actos administrativos de los órganos del Patronato podrán interponerse los mismos recursos administrativos y judiciales que procedan legalmente contra los actos y acuerdos del Ayuntamiento.

3. Los actos administrativos del Patronato podrán ser declarados lesivos, revisados y revocados por el órgano municipal de adscripción, salvo en los supuestos que esta atribución sea competencia del Pleno, en los que corresponderá al órgano de adscripción la propuesta del acuerdo. Los supuestos y procedimientos para la declaración de lesividad, revisión y revocación de actos serán los aplicables a los actos de los órganos de gobierno del Ayuntamiento, pudiendo suspenderse su eficacia durante la tramitación del expediente que se tramite para ello. Las anteriores reglas serán aplicables a los recursos de revisión.

4. Los actos del Patronato podrán ser rectificadas por los propios órganos que los hubieran dictado, en los supuestos previstos en la legislación general administrativa.

5. Para el ejercicio de acciones fundadas en el derecho privado o laboral contra el Patronato, será requisito previo la reclamación en vía administrativa, conforme a la regulación contenida en la legislación general administrativa.

#### **Art. 41º.- Acciones y recursos.**

1. El Patronato tiene plena capacidad procesal y puede ejercer las acciones e interponer los recursos de todo orden, judiciales y administrativos, que le corresponden, así como ser demandado y recurrido.

2. La defensa en juicio del Patronato será ejercida por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento o por los Letrados que éste designe.

3. El Patronato no podrá desistir, allanarse ni transigir en los procesos judiciales sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento.

#### **Sección 2ª.- Normas especiales.**

##### **Art. 42º.- Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.**

1. El régimen de funcionamiento de la Asamblea General y del Consejo Rector del Patronato será el establecido en la legislación de Régimen Local para el Ayuntamiento Pleno, con las peculiaridades recogidas en los presentes Estatutos, las señaladas en las leyes para los Organismos Autónomos Locales y las que pueda disponer el Consejo Rector en uso de las facultades y organización interna.

2. La Asamblea General se reunirá, como mínimo, una vez al año. En ningún caso los acuerdos de la Asamblea General ni de sus comisiones de trabajo podrán tener la forma ni la consideración legal de resoluciones administrativas.

3. El Consejo Rector se reunirá, como mínimo, una vez al mes.

##### **Art.43º.- Régimen del patrimonio.**

1. El Patronato tendrá su patrimonio propio e independiente del Ayuntamiento. Estará constituido por los bienes, derechos y acciones de que sea

titular el organismo autónomo. Le será de aplicación la normativa que regula el patrimonio de las Entidades Locales, con las peculiaridades que se deriven de la naturaleza institucional del Patronato y de estos Estatutos.

2. Los bienes calificados como patrimoniales no poseerán más peculiaridades en su régimen jurídico respecto a los de la misma naturaleza del Ayuntamiento que su distinta titularidad.

3. Los bienes del Patronato que estén afectos a un uso o servicio público y que posean por ello naturaleza de dominio público, se regirán por su normativa especial. Podrán ser de titularidad del organismo autónomo cuando se trate de bienes adquiridos por el Patronato y los afecte a un uso o servicio público de su competencia.

4. El Patronato no podrá adquirir, enajenar, gravar ni ceder por ningún título bienes inmuebles sin la autorización expresa del órgano al que está adscrito.

5. El Ayuntamiento podrá adscribir bienes patrimoniales y de dominio público de titularidad municipal al Patronato, en cuyo caso, únicamente corresponderá al Patronato su utilización, administración, conservación y mantenimiento

#### **Art. 44º.- Régimen de los contratos.**

1. El Patronato podrá celebrar cuantos contratos estime convenientes para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las normas que regulan los contratos de las Administraciones Públicas y Locales, con las limitaciones que le imponen el ámbito municipal y sectorial de su actividad y el cumplimiento de los presentes estatutos.

2. En caso de contratos que superen la cantidad de 125.000 euros, los expedientes de contratación (proyectos, pliegos de prescripciones técnicas y pliegos de cláusulas administrativas particulares) deberán ser aprobados expresa y previamente por el órgano al que está adscrito el Patronato. Igual aprobación municipal se requerirá en los expedientes de interpretación, modificación y resolución contractual.

3. Dicha cantidad límite podrá ser modificada por las Bases de ejecución del presupuesto.

#### **Art. 45º.- Régimen de los servicios y actividades.**

1. El Patronato, para el cumplimiento de sus fines y en el ejercicio de sus competencias, podrá establecer y gestionar toda clase de servicios y realizar actividades de cualquier índole, que se regirán por la normativa aplicable a las Administraciones Públicas Locales, con las especialidades que se deriven de su naturaleza institucional y de estos Estatutos.

2. La forma de gestión de los servicios públicos del Patronato no podrá consistir en la creación de otro organismo autónomo local, sociedad privada de capital, total o parcialmente propiedad del Patronato, ni otra clase de atribuciones de personalidad jurídica. Con carácter excepcional y para un caso concreto, los órganos competentes del Ayuntamiento podrán aprobar alguna forma legal de personificación de los servicios de que sea titular el Patronato.

#### **Art. 46º.- Régimen del personal.**

1. El personal del Patronato podrá ser funcionario o laboral y se regirá por las normas propias del personal de las Entidades Locales, con las particularidades propias de los Organismos Autónomos Locales y las que se recogen en estos Estatutos.

2. La plantilla y la relación de puestos de trabajo del Patronato, ofertas de empleo, retribuciones, bases de las pruebas selectivas de personal (acceso, promoción y provisión de puestos y composición de tribunales calificadoros) deberán ser aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento, excepto los contratos laborales temporales por acumulación de tareas o circunstancias de la producción.

3. Las sanciones disciplinarias que imponga el Patronato a su personal funcionario o laboral, que consistan en suspensión de funciones, separación del servicio, destitución o despido, deberán ser aprobados por el órgano competente del Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento podrá adscribir su personal funcionario o laboral fijo al Patronato por los procedimientos legales, que, a todos los efectos, se integrará en la plantilla del organismo autónomo. El personal funcionario tendrá la consideración de estar en servicio activo respecto del Ayuntamiento.

5. El personal funcionario y laboral fijo, que pertenezca a la plantilla del Ayuntamiento o del Patronato, tendrá derecho a participar en igualdad de condiciones en los procedimientos de promoción interna y para la provisión de puestos de trabajo de ambas entidades, de forma que el personal de la plantilla municipal podrá participar en los procedimientos que convoque el Patronato y el del Patronato en los que convoque el Ayuntamiento.

#### **Art. 47º.- Régimen económico.**

1. En todos los aspectos económicos (régimen presupuestario y contable, ingresos, gastos y pagos, intervención y fiscalización; rendición de cuentas; etc.) el Patronato se regirá por la misma normativa que el Ayuntamiento, con las particularidades propias de los Organismos Autónomos Locales y las que disponen los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Ayuntamiento la aprobación del presupuesto del Patronato, sus Bases de Ejecución y demás documentación complementaria; la liquidación de su presupuesto; las cuentas que se deben rendir periódicamente; las operaciones de crédito y de tesorería de cualquier clase, así como las Ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos cuya gestión, recaudación y rendimiento pueda asignarse al Patronato, excepto fijación de precios públicos prevista en el art. 36 de estos Estatutos.

3. El Patronato no podrá adquirir ninguna clase de obligaciones económicas, por ningún medio, que pueda afectar a ejercicios presupuestarios futuros sin la previa aprobación para cada caso de los órganos competentes del Ayuntamiento.

#### **Art. 48º.- Responsabilidad Patrimonial.**

La responsabilidad patrimonial del Organismo Autónomo se regirá por las normas que regulan la responsabilidad de las Administraciones Públicas. En los expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial, deberá emitir informe el

órgano municipal de adscripción, que será vinculante para el órgano del Patronato que deba resolver el procedimiento.

### **Sección 3ª.- Facultades generales de control del Ayuntamiento.**

#### **Art. 49º.- Información del Patronato al órgano municipal de adscripción.**

El Patronato deberá mantener permanentemente informado de sus actuaciones al órgano municipal de adscripción. Este órgano podrá recabar además la información general o especial que estime conveniente, la cual deberá ser facilitada en el plazo máximo de quince días. Para una mejor información sobre los asuntos del Patronato, el órgano municipal de adscripción podrá realizar visitas informativas y practicar las inspecciones, incluso documentales, que considere necesarias, las cuales deberán ser facilitadas por los órganos competentes del Patronato.

#### **Art. 50º.- Comunicación de actos y acuerdos.**

El órgano municipal de adscripción podrá requerir al Gerente y al Consejo Rector información respecto a los actos y acuerdos por ellos adoptados, la cual deberá remitirse en el plazo máximo de quince días.

#### **Art. 51º.- Otros controles.**

1. El Patronato estará sometido a un control de eficacia por el órgano municipal de adscripción, que tendrá como finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal del Patronato, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

3. El Patronato estará sometido a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y la gestión de sus recursos humanos por el órgano municipal de adscripción.

4.- El Inventario de bienes y derechos del Patronato se remitirá anualmente al órgano municipal de adscripción.

#### **Art. 52º.- Equivalencia de las referencias a órganos estatales.**

Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO V.-INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO.**

#### **Art. 53º.- Interpretación de los Estatutos.**

Corresponde al Ayuntamiento la interpretación de los presentes Estatutos, con carácter vinculante para todos los órganos del patronato.

#### **Art. 54º.- Modificación de los Estatutos.**

1. Podrán promover la modificación de estos Estatutos el Ayuntamiento o el Consejo Rector del Patronato, que se tramitará por el procedimiento legalmente establecido para la modificación de los Reglamentos Municipales.

2. En caso de que la modificación la promueva el Ayuntamiento, deberá darse audiencia al Consejo Rector.

3. En todo caso, deberá cumplirse el trámite de información pública y publicarse oficialmente la modificación de Estatutos que se apruebe.

#### **Art. 55º.- Extinción del Organismo Autónomo.**

1. La extinción del Patronato se producirá por las causas y mediante el procedimiento que establezca la legislación vigente. El Ayuntamiento podrá promover, en cualquier momento y de forma discrecional, la extinción del Patronato. Al expediente de extinción se le dará el trámite correspondiente a la derogación de los reglamentos municipales. Deberá darse audiencia al Consejo Rector y cumplirse el trámite de información pública. La extinción del Patronato se publicará oficialmente.

2. Producida la extinción del Patronato, el Ayuntamiento le sucederá en todos sus bienes, derechos y acciones, así como en las obligaciones que tenga contraídas.

3. El personal funcionario y laboral fijo del Organismo Autónomo se integrará en la plantilla municipal con el mismo régimen jurídico que tuviera en el Patronato.

4. Durante la tramitación del expediente de extinción, el Ayuntamiento podrá asumir directamente, de forma provisional, las facultades de todos los órganos del Patronato.

5. Si la extinción se produjera por asunción o traspaso de las funciones del Patronato a otra Administración, el personal será transferido a la Administración que asuma dichas funciones, sin perjuicio de los convenios que entre ambas Administraciones pueda realizarse.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-**

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos continuarán en el ejercicio de sus cargos los titulares de los órganos directivos y participativos hasta la primera renovación que haya de producirse según los anteriores Estatutos y se realizará según lo previsto en los presentes Estatutos, momento en que quedarán constituidos dichos órganos según lo previsto en éstos.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-**

Las atribuciones orgánicas asignadas en los presentes Estatutos se ejercerán respecto a todos los actos que se dicten a partir de su entrada en vigor, aunque recaigan en expedientes ya iniciados o hayan sido dictados por los órganos que anteriormente eran competentes.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-**

Los recursos en trámite o que se interpongan a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos serán resueltos por los órganos competentes, según lo previsto en ellos.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

Con la única excepción prevista en la disposición transitoria primera, quedarán derogados los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes de Castellón de la Plana aprobados por el Ayuntamiento, en sesión de 25 de abril de 1991 (B.O.P. nº 70, de 8 de junio de 1991).

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

Los presente Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en la fecha en que se haya cumplido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, caso de ser posterior.